



**Constancia:** Pasa a despacho del señor Juez la presente demanda para su respectiva calificación. Sirvase proveer.

Armenia Q., 2 de agosto de 2022

**LUZ MARINA CARDONA RIVERA**

Secretaria

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD  
ARMENIA - QUINDÍO**

Armenia Quindío, Tres (3) de agosto de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: RESOLUCIÓN DE CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA

DEMANDANTES: XIOMARA JOHANNA SAAVEDRA MORALES

DEMANDADOS: PROMOTORA OVIEDO ARMENIA S.A.S.  
FIDUCIARIA CORFICOLOMBIANA  
CONSTRUCTORA GEOCASAMAESTRA

RADICADO: 630014003005-**2022-00293-00**

La ciudadana XIOMARA JOHANNA SAAVEDRA MORALES, actuando a través de apoderada judicial, presenta demanda de RESOLUCIÓN DE CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA en contra de PROMOTORA OVIEDO ARMENIA S.A.S., FIDUCIARIA CORFICOLOMBIANA y CONSTRUCTORA GEOCASAMAESTRA.

Revisada la demanda con sus anexos, encontramos las siguientes falencias que la hacen inadmisibles:

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 82 numeral 6 del Código General del Proceso, la parte demandante debe indicar cuales documentos están en poder de los demandados a fin de que éstos los aporten.
2. En el cuerpo de la demanda se dice que el representante legal de la Constructora GEOCASAMAESTRA es Néstor Raúl Claros Gregory, pero en el poder otorgado se menciona a Ramon Ángel Díaz Rego.
3. En el cuerpo de la demanda se dice que el representante legal de la FIDUCIARIA CORFICOLOMBIANA es María Lorena Gutiérrez Botero, pero en el poder otorgado se menciona que la demanda va en contra de JOSÉ TOMAS JARAMILLO MOSQUERA, debe aclararlo.
4. El Nit de Constructora GEOCASAMAESTRA señalado en la demanda no coincide con el del poder.
5. En el hecho 9 de la demanda se señala que en el año 2002, la demandante recibe una comunicación por parte del Parque Residencial Oviedo, sin embargo, los hechos que producen la demanda se inician en el año 2017.



6. El poder otorgado a la abogada se envía desde un correo electrónico diferente al reportado en la demanda como perteneciente a la demandante, lo que impide acreditar la trazabilidad y validez del mismo.
7. En los hechos de la demanda y en los documentos anexos, se menciona que existe uno o varios otros íes al Contrato, debe aportarlos.
8. Debe corregir el número del certificado de tradición mencionado en el acápite de pruebas.
9. Debe informarse como se obtuvo el correo electrónico de la parte demandada, debiéndose allegar para tal efecto las evidencias correspondientes.
10. En varias partes de la demanda se menciona que el valor cancelado a la firma del contrato es de \$1.000.000,00 pero en otras se dice que fue \$1.325.363,00.
11. En la demanda se omite indicar el canal digital en el que se deben notificar los testigos, por cuanto no es admisible que se indique como canal digital de los testigos el correo electrónico de la apoderada (Art.6 Ley 2213 de 2022)
12. Se debe presentar la demanda integrada con todas las correcciones que requiera.
13. Debe presentar la demanda y anexos conforme a las directrices trazadas por el Consejo Superior de la Judicatura para la organización del expediente digital.

Así las cosas y acorde con lo anterior, el Juzgado.

### **Resuelve,**

1. **INADMITIR** la presente demanda por los motivos ya expuestos.
2. **CONCEDER** el término de cinco (5) días a la parte interesada con el fin de que subsane las deficiencias antes anotadas, so pena de rechazo.
3. El escrito de subsanación y sus anexos, **REMÍTASE** oportunamente al despacho únicamente a través del correo electrónico [cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co), en un solo archivo en formato PDF.
4. Sólo y únicamente para los efectos de este auto, se le reconoce personería a las abogadas GLORIA LUCIA LOPEZ LOPEZ para actuar en representación de la parte actora.
5. Una vez vencido el termino para efectuar las correcciones de la demanda, el **Centro de Servicios Judiciales** debe certificar si se presentó o no escrito de subsanación de demanda.
6. **NOTIFÍQUESE** la presente decisión al apoderado de la parte actora, en el correo electrónico: [glll5@hotmail.com](mailto:glll5@hotmail.com) a través del **Centro de Servicios Judiciales de la Ciudad.**

**NOTIFÍQUESE**

**DIEGO ALEJANDRO ARIAS SIERRA**  
**JUEZ**





**Firmado Por:**  
**Diego Alejandro Arias Sierra**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 005**  
**Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0c2df4eacaa74d038bdae85fe78eaea8ea2f3a3b70928ba611a460f2581e1f93**

Documento generado en 03/08/2022 10:28:19 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**